



ACUERDO N°050/2020

En sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional de Chile fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°160, de 27 de enero de 1988, modificado por Decretos Exentos N°640 de 1993, N°72 de 2004, N°183 de 2004, y N°1399 de 2017, todos de Educación, e inscrito en el registro correspondiente con el N°29, organizado por la Corporación Instituto Profesional de Chile.
- 2) Que, el Instituto Profesional de Chile obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°638, de 22 de enero de 2002, del Ministerio de Educación, y se encuentra acreditado ante la CNA por dos años, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, hasta el 12 de marzo de 2021.
- 3) Que, con fecha 29 de enero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/0276, de 28 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°046 de 4 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional de Chile la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 10 de febrero de 2020 la Rectora del Instituto Profesional de Chile respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o



más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.

- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2014, el Instituto Profesional de Chile informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, desde el segundo semestre de 2014. Asimismo, informó la continuidad de estudios de los alumnos matriculados con anterioridad. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 2 de enero de 2020 el Ministerio de Educación recibió una carta de la Rectora del Instituto Profesional de Chile, mediante la cual informó que el 18 de noviembre de 2019 se titularon las últimas 2 alumnas que se encontraban matriculadas en las carreras de Educación Parvularia de la sede Temuco del IP, dando por finalizado el cierre de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile.
- 4) Que, revisada la información en SIES se constata que la institución tuvo la última cohorte de matriculados de primer año el 2014; y que el año 2019, con excepción de la sede Temuco que consigna 2 estudiantes matriculados, las demás sedes (Casa Central Santiago, San Joaquín, La Serena y Rancagua) reportan sin matrícula la carrera de Pedagogía en Educación Parvularia. Por su parte, respecto de la carrera de Pedagogía en Educación General Básica, se constata que la institución tuvo la última cohorte de matriculados de primer año el 2014; y que los últimos matriculados aparecen en el año 2018, siendo un total de 12 (en las sedes de Casa Central, La Serena y Rancagua).
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características del cierre que se solicita -tratándose de un cierre en que no hay estudiantes matriculados-, no se requiere un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional de Chile al Ministerio de Educación da cuenta de un proceso de cierre ordenado de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia impartidas por la institución, el que se verificó entre los años 2014 y 2019. Por lo



tanto, corresponde formalizar el cierre mediante la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras.

- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dichas carreras.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los exestudiantes, de manera que estén en conocimiento de dónde pueden obtener sus certificaciones académicas.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que en SIES también aparece la carrera de Pedagogía en Educación General Básica con mención Trastornos del Aprendizaje, cuya última cohorte y datos totales de matrícula datan del año 2009. Por lo tanto, corresponde determinar si se trata de la misma carrera de Pedagogía en Educación General Básica o es una carrera distinta, respecto de la que deba realizarse otro proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional mantiene las carreras técnicas de Asistente en Educación de Párvulos, Técnico en Educación Básica y Técnico en Educación Diferencial e Inclusión, todas las cuales registran matrícula de primer año en 2019, en distintas sedes, y cuya



matrícula total al mismo año es de 2381 estudiantes. Por tanto, se sugiere analizar si estas carreras quedan o no cubiertas por la carrera de Psicopedagogía, que también imparte el IP, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el IP otorgue títulos profesionales.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Chile, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 30 de marzo de 2020.

Resolución Exenta N° 104

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°050/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°050/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°050/2020

En sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional de Chile fue autorizado para funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°160, de 27 de enero de 1988, modificado por Decretos Exentos N°640 de 1993, N°72 de 2004, N°183 de 2004, y N°1399 de 2017, todos de Educación, e inscrito en el registro correspondiente con el N°29, organizado por la Corporación Instituto Profesional de Chile.
- 2) Que, el Instituto Profesional de Chile obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°638, de 22 de enero de 2002, del Ministerio de Educación, y se encuentra acreditado ante la CNA por dos años, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, hasta el 12 de marzo de 2021.
- 3) Que, con fecha 29 de enero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/0276, de 28 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°046 de 4 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional de Chile la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, con fecha 10 de febrero de 2020 la Rectora del Instituto Profesional de Chile respondió al requerimiento del Consejo, ratificando la información entregada al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2014, el Instituto Profesional de Chile informó al Ministerio de Educación que la institución se abstuvo de abrir nuevos procesos de matrícula en las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, desde el segundo semestre de 2014. Asimismo, informó la continuidad de estudios de los alumnos matriculados con anterioridad. Todo esto, de conformidad al Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República.
- 3) Que, posteriormente, con fecha 2 de enero de 2020 el Ministerio de Educación recibió una carta de la Rectora del Instituto Profesional de Chile, mediante la cual informó que el 18 de noviembre de 2019 se titularon las últimas 2 alumnas que se encontraban matriculadas en las carreras de Educación Parvularia de la sede Temuco del IP, dando por finalizado el cierre de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile.
- 4) Que, revisada la información en SIES se constata que la institución tuvo la última cohorte de matriculados de primer año el 2014; y que el año 2019, con excepción de la sede Temuco que consigna 2 estudiantes matriculados, las demás sedes (Casa Central Santiago, San Joaquín, La Serena y Rancagua) reportan sin matrícula la carrera de Pedagogía en Educación Parvularia. Por su parte, respecto de la carrera de Pedagogía en Educación General Básica, se constata que la institución tuvo la última cohorte de matriculados de primer año el 2014; y que los últimos matriculados aparecen en el año 2018, siendo un total de 12 (en las sedes de Casa Central, La Serena y Rancagua).

- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características del cierre que se solicita -tratándose de un cierre en que no hay estudiantes matriculados-, no se requiere un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional de Chile al Ministerio de Educación da cuenta de un proceso de cierre ordenado de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia impartidas por la institución, el que se verificó entre los años 2014 y 2019. Por lo tanto, corresponde formalizar el cierre mediante la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales, en dichas carreras.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia, impartidas por el Instituto Profesional de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los exestudiantes, de manera que estén en conocimiento de dónde pueden obtener sus certificaciones académicas.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que en SIES también aparece la carrera de Pedagogía en Educación General Básica con mención Trastornos del Aprendizaje, cuya última cohorte y datos totales de matrícula datan del año 2009. Por lo tanto, corresponde determinar si se trata de la misma carrera de Pedagogía en Educación General Básica o es una carrera distinta, respecto de la que deba realizarse otro proceso de revocación del reconocimiento oficial.

- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Instituto Profesional mantiene las carreras técnicas de Asistente en Educación de Párvulos, Técnico en Educación Básica y Técnico en Educación Diferencial e Inclusión, todas las cuales registran matrícula de primer año en 2019, en distintas sedes, y cuya matrícula total al mismo año es de 2381 estudiantes. Por tanto, se sugiere analizar si estas carreras quedan o no cubiertas por la carrera de Psicopedagogía, que también imparte el IP, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, que exige que las carreras técnicas se impartan en un área en las que el IP otorgue títulos profesionales.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Chile, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Pedagogía en Educación General Básica y Educación Parvularia.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional de Chile	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1849506-0c0ac7 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>